

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se se-
 ñalarán en la *Subscripción del Hospicio Provincial*,
 sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al exten-
 derse acompañará un sello postal de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 gratis ahora y cuando haya personas en la capital que
 respondan de letra.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo retipo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 19 junio 1928).

SECCION PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento para el cumplimiento de los Rea-
 les decretos de 3 de abril de 1925 y 6 de mar-
 zo de 1926, en la parte relativa a los servicios
 del Catastro.

(Continuación)

CAPITULO V

Trabajos topográficos.

Artículo 60. Los trabajos topográficos del Ca-
 tastro parcelario, enumerados en el capítulo VI
 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, compren-
 derán las operaciones de campo y gabinete neces-
 arias para obtener la representación gráfica, po-
 sición con respecto a las colindantes y situación
 topográfica de la parcela.

A la representación gráfica antedicha se unirán
 los datos numéricos necesarios y suficientes para

que pueda replantarse con facilidad el perímetro
 o contorno parcelario con las tolerancias que se
 puntualizan en los artículos siguientes, median-
 te los indispensables puntos permanentes de re-
 ferencia en el terreno y el uso apropiado de los
 correspondientes documentos de campo y gabi-
 nete.

Los trabajos topográficos del Catastro parce-
 lario con los deslindes, señalamiento de linderos
 y designación del poseedor o propietario de cada
 parcela constituirán el primer período catastral
 completo y estarán a cargo, así como la conser-
 vación de los mismos, del Instituto Geográfico y
 Catastral, según previene el Decreto-ley de 6 de
 marzo de 1926.

Artículo 61. Los trabajos topográficos del Ca-
 tastro parcelario se fundarán en las triangula-
 ciones geodésicas de los tres órdenes.

Artículo 62. El plano de cada término muni-
 cipal a que se refiere el artículo 3.º con las líneas
 de sus límites jurisdiccionales, establecidas según
 lo dispuesto en el capítulo III, se levantará nor-
 malmente en escala de 1: 25.000 ó 1: 20.000, al
 mismo tiempo que se efectúan los trabajos para
 el mapa topográfico nacional del cual forman
 parte y con la aproximación exigida por éste.

Las planimetrías de los términos municipales
 levantadas hasta la fecha por el Instituto Geo-
 gráfico se utilizarán, a los efectos del Catastro,
 aun cuando no se hayan efectuado en los referi-
 dos términos los trabajos de nivelación para el
 mapa.

Artículo 63. Dicho plano o planimetría que-
 dará dividido en polígonos por las líneas y par-
 ticularidades permanentes del terreno, represen-
 tadas en él gráficamente, según lo ordenado para
 los trabajos topográficos del mapa, como son:
 ríos, arroyos, canales, acequias, ferrocarriles, ca-

rreteras, caminos carreteros y de herradura, cañadas, cordeles, sendas y otros análogos.

Entre estas líneas se elegirán los que presenten mayor garantía de inmutabilidad para constituir límites bien determinados y permanentes de polígonos de extensión en general no superior a 200 hectáreas. Los polígonos así elegidos constituirán los polígonos topográfico-catastrales, los cuales podrán tener en su interior otros polígonos menores formados también por detalles topográficos.

Artículo 64. Los polígonos topográfico-catastrales se numerarán ordenadamente dentro de cada término municipal. La representación gráfica de los mismos, posición respecto de los colindantes y situaciones topográficas y geográficas en el término municipal y territorio de la nación, respectivamente, estarán definidos por los trabajos y datos numéricos y gráficos del mapa topográfico nacional, en el que los mencionados polígonos se encuentran ligados a las redes de triangulación topográfica y geodésica.

Artículo 65. Los diversos polígonos topográfico-catastrales de un término municipal constituirán otras tantas unidades independientes dentro de aquél, a los efectos del Catastro parcelario.

Artículo 66. Los documentos gráficos del Catastro parcelario serán:

1.º La planimetría de conjunto del término municipal, en la que estarán representados los diferentes polígonos topográfico-catastrales del mismo; y

2.º Los planos parcelarios de estos polígonos, levantados en la escala, grado de precisión y condiciones que en los artículos siguientes se determinan.

Artículo 67. La situación topográfica de las parcelas, su posición con respecto a las colindantes y su representación gráfica dentro del polígono topográfico-catastral correspondiente se obtendrán levantando el plano numérico y gráfico de la red de líneas formada por los linderos de las parcelas, previamente señalados, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 68. Además de los perímetros de las parcelas figurarán en el plano las líneas de separación de cultivos, que han de servir para determinar las subparcelas, líneas que se levantarán al mismo tiempo que aquellos perímetros. Dichas líneas serán siempre líneas físicas, fácilmente apreciables a simple vista, y corresponderán a cambios de calificación como terreno cultivado o inculto, bosque y raso, secano y regadío, viña, olivar, cereales u otras.

También se situarán dentro de cada parcela las edificaciones, pozos, norias, caminos, acequias, sendas y demás detalles topográficos que contenga.

Igualmente se anotarán en los planos parcelarios los nombres de los distintos pagos y parajes, caminos, barrancos, ríos, vías férreas, canales, núcleos de población, cortijos y, en general, los de cuantas particularidades los tengan conocidos.

Artículo 69. Se consignará en los registros de campo el nombre del propietario o poseedor de cada parcela, designado por el individuo de la Junta pericial o por el práctico nombrado por el Ayuntamiento para que acompañe con este objeto al operador. Dicho práctico será el mismo, a ser posible, que asistió en cada uno de los polígonos topográficos, pagos o parajes a la opera-

ción previa del deslinde y señalamiento de parcelas.

Artículo 70. Al objeto de poder replantear en caso necesario los linderos o líneas límites de las parcelas, tal y como estaban señalados el día del levantamiento topográfico, se fijará en el terreno número preciso de puntos permanentes de referencia, mayor o menor, con arreglo al grado de precisión que se desee, según se puntualiza en el artículo 72.

Estos puntos permanentes se elegirán con preferencia entre los que existan en el terreno y presenten mayor garantía de inmutabilidad posible como esquinas de edificios, puntos de inflexión o característicos de cercas y tapias, empalizadas, puentes, alcantarillas, pozos, mojones, hitos kilométricos, torres, postes permanentes, etc., etc.

Cuando no exista en el terreno el número necesario de puntos con la suficiente garantía de inmutabilidad, se completarán con señales de hormigón, cemento, terracota, etc., o grabado en roca, si hubiese esta posibilidad.

Se procurará que los puntos permanentes de referencia estén distribuidos lo más regularmente posible, y de todos ellos se hará una reseña clara que asegure su identificación.

Artículo 71. Para fijar el grado de precisión de los levantamientos parcelarios se considerarán en el territorio nacional cuatro categorías de terreno:

1.ª Terrenos de gran valor, llanos u ondulados, con pendientes uniformes no muy acentuadas y sin que abunde el arbolado hasta el extremo de dificultar las operaciones; zonas de extrarradio de poblaciones y terrenos de regadío en general.

2.ª Terrenos quebrados que presenten pendientes acentuadas pero uniformes o regularmente cubiertos de vegetación, árboles u otros obstáculos que hagan menos fácil las operaciones y, en general, los terrenos agrícolas de secano.

3.ª Terrenos de montaña de pendientes rápidas e irregulares o muy cubiertas de vegetación u obstáculos que dificulten grandemente las operaciones y, en general, los terrenos de bosques y montes y los agrícolas de escaso valor.

4.ª Terrenos improductivos, rocas, dunas, marismas, lagos, etc.

En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, que no tuviesen fijada la zona de extrarradio, se considerará como tal una faja de terreno de dos kilómetros de anchura, a partir del perímetro de aquéllas. Para las poblaciones de 10.000 a 100.000 habitantes, que se encuentren en igual caso, la anchura de la faja de terreno considerada como extrarradio será de un kilómetro.

Artículo 72. En los levantamientos parcelarios de los polígonos comprendidos en la primera categoría se admitirá una tolerancia o error máximo de 0,0025 L, siendo L el valor en metros del recorrido de los itinerarios, ya que se trace de cierres gráficos o de replanteos. Se escogerán dentro o en las inmediaciones de estos polígonos cuatro puntos permanentes de referencia por cada kilómetro cuadrado, o sea uno por cada 25 hectáreas. La escala normal de sus planos será la de 1: 2.000.

Para los correspondientes a la segunda categoría se admitirá una tolerancia de 0,0033 L, y se situará un punto permanente por cada 40 hectáreas. La escala de los planos estará comprendida desde 1: 2.000 a 1: 10.000.

La tolerancia para los levantamientos parcelarios de terrenos de la tercera categoría será de 9,004 L, y el número de puntos permanentes el de dos por kilómetro cuadrado, o sea uno por cada 50 hectáreas. Las escalas de los planos serán las de 1: 5.000, 1: 10.000 o 1: 25.000.

A los efectos del Catastro parcelario, los polígonos de terrenos comprendidos en la cuarta categoría conservarán, cualquier que sea su extensión superficial, las mismas características que en el mapa topográfico nacional.

Las tolerancias consiguadas para las distintas categorías de terrenos son máximas, quedando autorizado el Instituto Geográfico y Catastral para establecer cuadros de tolerancias en sus instrucciones de trabajo, con reducciones sobre dichos máximos en funciones de L, si la experiencia así lo aconseja.

Artículo 73. Para fijar, dentro de los límites consignados en el artículo anterior, la escala de los planos parcelarios de los polígonos correspondientes a la segunda y tercera categoría de terrenos, se atenderá al grado de parcelación, adoptándose la escala conveniente para que no haya en general parcelas representadas gráficamente por una superficie menor de dos centímetros cuadrados en el plano (media hectárea en escala de 1: 5.000).

En consecuencia, las escalas que deberán adoptarse serán:

Escala de 1: 2.000 para aquellos polígonos en que más de un 25 por 100 aproximadamente de su superficie esté ocupada por parcelas menores de media hectárea.

Escala de 1: 5.000 para los polígonos en que más del 75 por 100 de su superficie esté cubierta por parcelas comprendidas entre media y 10 hectáreas.

Escala de 1: 10.000 para aquellos polígonos en que dicho 75 por 100 corresponda a parcelas mayores de 10 hectáreas.

Escala de 1: 20.000 o de 1: 25.000 para polígonos de grandes masas de terrenos de bosques o montes.

Artículo 74. Cuando en el plano parcelario de un polígono dibujado en la escala que en los artículos anteriores se determina existan parcelas de dimensiones tan pequeñas que no queden representadas gráficamente por una extensión igual o mayor de dos centímetros cuadrados, además de figurar estas parcelas, si fuese posible, a la escala general del polígono, dentro de él se dibujarán aparte en la misma hoja donde se haya dibujado el polígono total, a una escala conveniente para que quede cumplida la condición antedicha.

Artículo 75. El desarrollo y confección del plano-minuta se hará en una hoja cuadrada al efecto, en la que se dibujará en general un polígono completo; pero cuando la escala sea de 1: 5.000 o menor, podrán dibujarse dos o más.

Artículo 76. Los planos parcelarios de los polígonos topográfico-catastrales se orientarán en dirección de la línea Norte-Sur, y se supondrá ésta paralela a uno de los lados de la hoja del dibujo.

Artículo 77. Cada parcela del polígono topográfico-catastral recibirá un número de orden. Las subparcelas se designarán, dentro de cada parcela, por el mismo número que el de ésta, seguido de letras minúsculas (1a, 1b; 2a, 2b).

Artículo 78. Cuando el número de parcelas

que comprenda un polígono topográfico-catastral sea superior a 250, se dividirá ésta en dos o más secciones, a los efectos de más fácil ordenación y expedito manejo de sus documentos y datos. Los límites de sección se señalarán en el plano, y la numeración de las parcelas será correlativa en las secciones y en todo el polígono.

Artículo 79. El procedimiento para la evolución superficial de los planos parcelarios será numérico, gráfico o instrumental. Se calculará la superficie dos veces y, en caso de determinación gráfica o instrumental, se tomará la media aritmética de los resultados, si la discordancia de éstos es admisible.

Artículo 80. Efectuada la evaluación de superficies del término municipal se formará una relación comprensiva del número de parcelas de:

Hasta	0,50 a	hectáreas.
Mas de	0,50 a	1
—	1 a	5
—	5 a	10
—	10 a	50
—	50 a	100
—	100 a	500
—	500 a	1.000
—	1.000 a	2.000
—	2.000 a	—

Igualmente se hará un resumen por término municipal de cuantos datos resultantes del estudio de las características físicas y jurídicas de las fincas puedan interesar, a los efectos estadísticos.

Artículo 81. Obtenidos los planos parcelarios de los distintos polígonos topográficos que integran un término municipal, y conforme se vayan utilizando, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá copia de los mismos a los Ayuntamientos respectivos. Juntamente con el plano parcelario de cada polígono se remitirá un estado, en el que se consignará: el número de cada parcela, las subparcelas en que está dividida, pago o paraje en que se encuentra, nombre y apellidos del propietario, extensión superficial y cultivos, ajustándose, en lo que se refiere a estos últimos, a lo dispuesto en el artículo 68.

Artículo 82. Los documentos mencionados deberán estar expuestos en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de tres meses, a disposición de los propietarios para que, dentro de este plazo, puedan formular ante la Junta pericial las observaciones que estimen convenientes.

Terminado dicho plazo, los documentos referidos serán devueltos por el Ayuntamiento a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con la conformidad de la Junta pericial o con los reparos u observaciones que ésta por sí o en nombre de los propietarios o poseedores haga constar.

La Junta pericial enviará, en relación aparte, a la vez que la de reparos u observaciones a que se refiere el párrafo anterior, las variaciones de características por cambios de dominio, divisiones parcelarias u otras alteraciones habidas desde la fecha en que la Junta pericial terminó el deslinde y señalamiento de fincas hasta el día en que devuelva al Instituto Geográfico y Catastral el plano parcelario del polígono de que se trate y las relaciones de características correspondientes, si tales variaciones no se hubiesen tenido en

cuenta durante la ejecución del levantamiento.

Verificadas las rectificaciones a que haya lugar, en vista de las observaciones formuladas y de la relación preceptuada en el párrafo anterior, se dará por terminado el período de ejecución del plano parcelario del polígono topográfico-catastral.

Cuando el Jefe de la brigada no creyese justificadas las observaciones que se formulen, podrán los interesados, si lo consideran pertinente a su derecho, acudir ante la Junta provincial, constituida con arreglo al artículo 26 de la ley de 3 de abril de 192, la cual, para su acuerdo, solicitará informe de dicho jefe. El acuerdo de la Junta provincial tendrá el carácter de acto administrativo, a los efectos de las reclamaciones que han de tramitarse, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 83. De cada plano del polígono topográfico-catastral se harán copias, fieles reproducciones del original, el cual pasará a constituir el documento matriz del proceso de su conservación, la que se iniciará a partir del momento de ser aprobada su ejecución por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 84. A medida que se vayan aprobando por el Instituto Geográfico y Catastral los planos parcelarios de los polígonos y la relación de características correspondientes, remitirá aquel Centro a los Ayuntamientos respectivos copia de los expresados documentos, a los efectos de la conservación que éstos requieren, aun simultáneamente, con el período de ejecución de los planos parcelarios de los demás polígonos topográficos del término municipal.

Artículo 85. Terminados los planos parcelarios de todos los polígonos topográfico-catastrales de un término municipal, los documentos anexos al Catastro parcelario serán los siguientes:

- a) Planimetría del término municipal dividida en polígonos topográfico-catastrales numerados.
- b) Cuadernos de campo con los datos de los levantamientos, clasificados por polígonos topográficos.
- c) Planos parcelarios originales de los polígonos topográfico-catastrales.
- d) Relaciones de características por polígonos y orden numérico de parcelas en que consten, además del número de cada una de éstas, las subparcelas que contenga, pago o paraje en que se encuentre, nombre y apellidos del propietario o poseedor, extensión superficial y cultivos.
- e) Índice de propietarios o poseedores del término municipal por orden alfabético: en dicho índice se harán constar las fincas que les pertenecen, con la denominación particular de cada una, si la tuviere, y del pago o paraje donde esté situada, extensión total de la finca, parcelas que contenga y extensión de cada una de éstas, con expresión del número que se les haya asignado dentro de cada polígono, así como el de éstos.

Artículo 86. Aprobado por el Instituto Geográfico y Catastral el índice de propietarios a que se refiere el apartado e) del artículo anterior será remitida por aquel Centro copia del mismo al Ayuntamiento respectivo, en el cual obrará ya, según lo dispuesto en los artículos precedentes, copia de los documentos comprendidos en los apartados a), c) y d).

Asimismo remitirá a dichos Ayuntamientos relación de los puntos permanentes establecidos en cada polígono. A estas relaciones acompaña-

rán las reseñas descriptivas de los mencionados puntos, en las que se expresarán las señales que se hayan colocado y la clase y condiciones de las mismas. Los Ayuntamientos se harán cargo de las referidas señales que quedarán bajo su custodia.

Si alguna de las señales establecidas hubiese desaparecido o sufrido deterioros que la inutilicen, pondrán los Ayuntamientos el hecho en conocimiento del Instituto Geográfico y Catastral tan pronto sea de ellos conocido.

Artículo 87. Una vez aprobados todos los documentos de que hace mención el artículo 85, el Instituto Geográfico y Catastral remitirá copia de los mismos, excepto de los que se consignan en el apartado b), a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a los efectos que procedan.

Artículo 88. Los planos de población para el Catastro parcelario se dividirán en dos grupos:

Primer grupo: Planos de poblaciones de 10.000 habitantes.

Dentro del primer grupo, las escalas y condiciones técnicas del levantamiento se fijarán teniendo en cuenta, además de las que exija el Catastro parcelario urbano, las que requiera el estudio y desarrollo de los proyectos de competencia de los Ayuntamientos, a que alude el artículo 180 del Estatuto municipal.

Artículo 89. Los planos del primer grupo constarán de:

- a) Plano general o de conjunto de la población en escala de 1: 2.000.
- b) Planos de manzanas o secciones en escala de 1: 500.

Los datos planimétricos se tomarán en el terreno con el detalle y precisión que esta última escala requiere; los de nivelación, con la necesaria para que puedan trazarse las curvas de nivel con equidistancia de 0'50 metros.

Los planos generales contendrán el trazado y representación de calles, plazas, paseos, jardines, muros, verjas, vallas u otro límite material cualquiera que cierre solares, vías de tranvías y de ferrocarriles y, en general, cuantos detalles tengan representación en escala de 1: 2.000. En las masas de edificación se figurarán las superficies cubiertas y descubiertas, y sobre sus fachadas, las medianerías o separación de fincas urbanas. El trazado de curvas de nivel se hará con equidistancia de un metro.

Los planos generales se desarrollarán en el número de hojas necesario para que éstas sean, por su tamaño, de fácil manejo, y se dividirán en manzanas o secciones limitadas por calles, plazas, paseos u otros límites bien determinados.

Los planos de las manzanas o secciones en escala de 1: 500 constituirán unidades independientes, y cada uno se desarrollará por separado en una hoja y recibirá un número de orden.

Se figurarán en ellos las fincas urbanas, así particulares como públicas, con la numeración que tengan y la longitud de sus fachadas, líneas de medianería y detalle en planta de superficies cubierta y descubierta.

Sobre los planos generales y los de manzanas y secciones se inscribirán los nombres de calles, plazas, paseos, edificios públicos y, en general, los de cuantos detalles tengan nombre asignado.

Artículo 90. Para el levantamiento de los planos, a que se refiere el artículo anterior se establecerán las triangulaciones especiales y polígonos

naciones necesarias para que, en general, cada manzana quede encerrada dentro de un polígono.

Los vértices de las poligonaciones se situarán por coordenadas, partiendo para su cálculo de las asignadas a la triangulación. El levantamiento del detalle, comprendido dentro de cada manzana, se referirá a los vértices y lados del polígono correspondiente.

Las condiciones técnicas y precisión con que hayan de obtenerse los datos elementales (lados y ángulos) de las triangulaciones y poligonales, así como los del relleno, serán las necesarias para que las tolerancias máximas expresadas en el artículo siguiente queden satisfechas.

Artículo 91. La tolerancia máxima admitida en los cierres de las poligonales será:

$T = 0'0007 L$ para poligonales en que el número de tramos o ejes no pase de 10.

$T = 0'0009 L$ ídem íd. íd. más de 10 hasta 20.

$T = 0'0011 L$ ídem íd. íd. más de 20 hasta 30.

$T = 0'0014 L$ ídem íd. íd. más de 30.

(L representa la longitud de la línea poligonal en metros).

El número de vértices de triangulación será el necesario para que la longitud máxima de los trozos de poligonal de último orden, comprendidos entre cada dos de aquéllos, sea de un kilómetro.

El levantamiento del detalle parcelario y su representación en el plano se efectuará de modo que la discrepancia máxima entre una línea, medida gráficamente en el plano, y la correspondiente del terreno, sea de $T = 0'06 + 0'00125 L + M$, siendo M la longitud representada en la escala de que se trate, por el error gráfico, calculado en dos quintos de milímetro.

Artículo 92. Los planos urbanos comprendidos en el primer grupo se harán:

- a) Por iniciativa del Estado.
- b) A solicitud de los Ayuntamientos.

En el primer caso, antes de emprender la ejecución del plano, el Instituto Geográfico y Catastral elevará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el segundo, procederán los Ayuntamientos conforme a lo establecido en el capítulo X.

Artículo 93. Los planos de poblaciones y núcleos de edificios de menos de 10.000 habitantes se considerarán como un polígono topográfico-catastral del término municipal de que formen parte, y su levantamiento y relaciones características correspondientes se ajustarán a las mismas normas y condiciones que el de los citados polígonos, sin más variación que dibujarse a escala de 1:1.000.

Las tolerancias que se admitirán serán las correspondientes a los terrenos de primera categoría.

Artículo 94. Todos los documentos de campo y gabinete serán autorizados por los operadores y sus Jefes respectivos, pasando después a los archivos de las oficinas de Conservación del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 95. Al objeto de que la ejecución de los trabajos topográficos del Catastro parcelario se aproveche para formar mapas de conjunto, en escalas superiores a la de 1:25.000, en aquellas zonas o territorios en que así convenga al interés nacional, el Instituto Geográfico y Catastral dará cuenta anual al Consejo Superior Geográfico de las provincias y términos municipales donde va a comenzarse en el siguiente año el Ca-

tastro parcelario, para que dicho Consejo informe al Gobierno acerca de la conveniencia o necesidad de los expresados levantamientos cartográficos y de las características o condiciones técnicas generales de los mismos.

Aprobada por el Gobierno la propuesta del Consejo Superior Geográfico, será remitida al Instituto Geográfico y Catastral para que este Centro proceda a la ejecución de los trabajos.

El Instituto Geográfico y Catastral dictará en cada caso las oportunas instrucciones para la ejecución de los mencionados trabajos cartográficos, habida cuenta de las características y condiciones técnicas generales que se hayan fijado.

CAPITULO VI

Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola y pecuaria.

Artículo 96. Los trabajos correspondientes a la evaluación de la riqueza agrícola y pecuaria, que han de dar la caracterización de las parcelas, desde el punto de vista económico y tributario, serán los siguientes:

1.º División de las parcelas en subparcelas homogéneas, calificadas por su cultivo o aprovechamiento y clasificadas, cuando sea preciso, según su intensidad productiva, con representación gráfica de las mismas sobre el plano parcelario que levantó el Instituto Geográfico y Catastral.

2.º Evaluación de las superficies correspondientes.

3.º Determinación, para cada subparcela, de los siguientes valores:

a) Capital territorial que supone el suelo y el vuelo, como valor normal en venta de uno y otro.

b) Rendimiento normal medio de dichos capitales, como valor normal en renta de los mismos.

c) Beneficio líquido medio que, normalmente, se obtiene mediante el cultivo.

d) Beneficio líquido medio que, normalmente, se obtiene de la explotación pecuaria.

e) Base tributaria.

Artículo 97. El referido Instituto entregará a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial copias, por cada término municipal, de los documentos siguientes, con arreglo al artículo 87:

Plano general del término, en escala de 1:25.000.

Planos parcelarios por polígonos topográficos.

Relación de las características topográficas y jurídicas de cada parcela, comprensiva de la cabida superficial, expresada en unidades métricas, el número de orden con que ha de figurar en el Catastro, el nombre del propietario o mero poseedor y las circunstancias especiales que en la parcela concurren, tales como el cultivo o aprovechamiento que se le ha reconocido y las edificaciones existentes en ella.

Artículo 98. El Servicio agronómico Catastral completará esta relación con la designación, por cada parcela, mediante rápida operación topográfica, si fuera precisa, de las subparcelas en que resulta dividida por los diversos matices del cultivo o aprovechamiento de la tierra, según la nomenclatura que se indique en las Instrucciones del servicio. Asimismo agrupará en zonas los tér-

minos municipales colindantes, que ofrezcan homogeneidad en cultivos o aprovechamientos de la tierra y del ganado.

Artículo 99. El mismo servicio, por conducto del Ingeniero de la Brigada correspondiente, entregará al Alcalde del Ayuntamiento en que haya de comenzarse aquélla los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los reseñados en el artículo 97.

2.º Enumeración y nomenclatura de los cultivos, aprovechamientos y explotaciones del ganado de que sea objeto la tierra en el término municipal. Dicha enumeración será formulada por el referido Servicio, previo el reconocimiento del término y las informaciones locales precedentes, principalmente de la Junta pericial.

3.º Las extensiones totales en el término, de cada uno de los cultivos o aprovechamientos y sus clases, los cuales serán los resultantes de las mensuras parcelarias que realizó el Instituto Geográfico y Catastral, con el complemento de las precisas a que alude el artículo anterior.

4.º Las Instrucciones generales que se juzguen convenientes, a fin de obtener eficacia y uniformidad en el trabajo de las Juntas periciales y los modelos impresos correspondientes, con explicación detallada de los mismos.

5.º Las instrucciones especiales que crea conveniente dar el Ingeniero Jefe del Catastro agrícola en la provincia, de acuerdo con los demás Ingenieros que presten servicio en ella.

Artículo 100. Corresponde a las Juntas periciales, en la evaluación de esta riqueza, las funciones siguientes:

a) Hacerse cargo de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal.

b) Facilitar datos al personal técnico respecto a la enumeración y denominación de cultivos y sobre las clases de terreno, dentro de cada cultivo, y procurar el acuerdo con dicho personal.

c) Hacer la propuesta de clasificación de los diversos terrenos, dentro de cada cultivo, ateniéndose a las calificaciones, previamente acordadas por el Ingeniero encargado de este servicio, y al número y extensión de las clases que se hayan fijado para cada una de ellas.

d) Hacer, asimismo, las propuestas, por clases, de los valores normales en venta y renta.

e) Publicar las calificaciones y clasificaciones, previamente acordadas por el Ingeniero encargado de este servicio, y al número y extensión de las clases que se hayan fijado para cada una de ellas.

d) Hacer, asimismo, las propuestas, por clases, de los valores normales en venta y renta.

e) Publicar las calificaciones y clasificaciones que haya aprobado el personal técnico, y las valoraciones que éste haya acordado.

f) Informar las observaciones y reclamaciones que contra ellas puedan interponer los particulares.

g) Formular, directamente, ante el Ingeniero, su oposición a dichas calificaciones, clasificaciones y valoraciones, si éstas fueran contrarias al criterio de la Junta.

h) Formular ante la Junta provincial dicha oposición si no fuera atendida por el Ingeniero.

Artículo 101. Las Juntas periciales podrán hacerse representar total o parcialmente, en el

ejercicio de las funciones que les confiere el artículo anterior, previo consentimiento expreso del Ayuntamiento, por persona o personas de competencia suficiente, a juicio de las Juntas, las cuales deberán dar cuenta de su acuerdo a las Jefaturas técnicas provinciales correspondientes, a las Juntas provinciales y a la Superior del Catastro.

En todo caso, deberá constar la aprobación y conformidad de la Junta pericial en los documentos que se remitan al Ingeniero de la brigada, como consecuencia de las atribuciones consignadas en los apartados b), c), d), f), g) y h) del citado artículo anterior.

El ejercicio de esta facultad de delegación no dará derecho, sin embargo, a las remuneraciones a que se refiere el artículo 50, letra c) del Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Artículo 102. Corresponde al servicio técnico de valoración agrícola:

a) Entregar a los Ayuntamientos las relaciones gráficas y descriptivas que, a los efectos de la valoración, le hayan sido entregadas por el Instituto Geográfico y Catastral.

b) Enumerar los cultivos agrícolas y las diversas clases de terrenos, dentro de cada cultivo, procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivo, la aplicación de los productos agrícolas, las condiciones climatológicas, agrológicas y económicas en que se desarrolle la agricultura local, e informar, claramente, a dicha Junta, sobre los terrenos que deba comprender cada denominación.

c) Investigar los precios de adquisición de las parcelas incluidas en cada clase, dentro del término municipal, los precios normales de venta de los predios de semejante o igual cultivo y clase, dentro de la zona, la producción de las parcelas y cuantos datos puedan servir de base para la valoración.

d) Determinar los tipos evaluatorios para cada una de las clases en que se dividan los cultivos reconocidos en el término municipal, así como las que deban regir, transitoriamente, para las parcelas cuya propiedad o cuyos cultivos puedan ser objeto de exenciones temporales o perpetuas.

e) Aplicar dichos tipos a cada parcela catastral.

f) Calcular la base contributiva, que deberá estar representada por el tanto por ciento correspondiente al capital territorial en concepto de renta, aumentado, únicamente, en las partidas correspondientes al beneficio del cultivo y a la utilidad reportada por el ganado que aprovecha directamente los productos de la parcela; base que se deducirá analíticamente, con sujeción a las prácticas usuales que se sigan en la localidad para los distintos cultivos agrícolas o explotaciones pecuarias.

g) Enviar a las Juntas periciales para su exposición al público, la clasificación, valoración definitiva y cuentas analíticas, que hayan servido para deducir los diversos tipos evaluatorios. El plazo de exposición será de treinta a sesenta días, según el número de parcelas.

h) Definir sobre la oposición que las Juntas periciales o los particulares formulen, y dar por ultimado y aprobado el trabajo, cuando así proceda, con arreglo a la ley.

i) Formar parte de las Juntas provinciales.

j) Hacer los estudios estadísticos que se enumeran en el artículo 28 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, sobre la base de producciones brutas, rentas medias y demás datos de carácter general, que se hayan tenido en cuenta para las valoraciones.

Artículo 103. El Ingeniero Jefe de la brigada, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto-ley de 3 de abril de 1925, hará una relación de los valores máximos y mínimos normales, para cada tipo de cultivo en el respectivo término municipal, en la que consten los extremos siguientes:

1.º Precios de adquisición de las parcelas en cada uno de los cultivos, con referencia a la unidad superficial, durante el último decenio, descontados los valores extremos.

2.º Producción normal de las parcelas de cada tipo, con relación, bien a la unidad superficial (hectáreas) o a sus múltiplos 10, 25, 50, 100 y 250.

La producción se referirá tanto al rendimiento bruto como al líquido. En la producción bruta o íntegra se consignará la cantidad y valor de los esquilmos y de los productos del ganado, que, normalmente, se exporten de las parcelas, omitiendo todos los que se produzcan en ellas para ser consumidos en la explotación, tanto agrícola como pecuaria.

Los gastos anuales deberán dividirse, para calcular el producto líquido, en los dos siguientes grupos:

a) Gastos que se hacen todos los años, tales como salarios y jornales a braceros que concurren al cultivo, ya permanente, ya eventual; remuneración del trabajo de animales y máquinas, cuando éstas o aquéllos sean extraños a la explotación; importe de semillas, estercoladuras, abonos, pastos y forrajes, si tienen también esa procedencia; importe del agua para el riego, parasitocidas, reparaciones de material, seguros de cosechas, de edificios, de ganados y gastos similares, e interés anual del conjunto de todos estos anticipos.

b) Gastos que se hacen periódicamente, tales como los edificios a que se refiere el artículo 153 y sus reparaciones importantes, labores profundas, aperturas de hoyos y zanjas, plantaciones, construcción de parapetos y ribazos, estercoladuras periódicas, si el estiércol no procede de la explotación, aperos y material de la granja, adquisición de ganado de labor y otros gastos de la misma índole.

Respecto de cada uno de estos gastos se consignará la anualidad y el plazo de amortización, agrupando por plazos iguales las diversas anualidades.

Artículo 104. Las diferencias entre el valor de la producción íntegra y la suma de los anticipos a) con las anualidades b), referido todo a la unidad de extensión, correspondiente a las mejores y a las peores tierras de un mismo cultivo en el término municipal, constituyen los respectivos tipos evaluatorios que se compondrán de las tres cantidades siguientes:

1.º La parte del rendimiento líquido total que corresponde como renta al dueño de la tierra.

2.º La parte que, en concepto de beneficio de la explotación, corresponda al que la cultiva, sea o no dueño de ella.

3.º La parte que en concepto de beneficio de explotación también corresponde al que aprove-

cha, mediante ganado de renta, los pastos o frutos que dicha tierra produzca, ya sea dueño y explotador de la misma, ya sólo explotador, o ya ajeno a la propiedad de la tierra y al cultivo de la misma.

Artículo 105. Reunidos los Ingenieros Agrónomos del Servicio Catastral en la provincia formularán, previo detenido estudio de la zona, y siendo Ponente el Ingeniero encargado de ella, estados de valores idénticos a los del artículo 103; pero en vez de comprender en ellos el máximo y el mínimo de un término municipal, comprenderá el máximo y el mínimo de la zona. Entre estos dos límites, y para cada valor, interpelarán aritméticamente los intermedios que juzguen necesarios para representar las distintas intensidades productivas de cada cultivo en la zona.

Se designarán para cada término municipal los tipos de estas escalas que le sean aplicables, según sus intensidades productivas, y que comprendan el máximo y el mínimo calculados para dicho término por el Ingeniero de Brigada, según los artículos precedentes, sin que hayan de aplicarse todos los tipos precisamente ni tengan que ser consecutivos los aplicados.

Estas interpolaciones corresponderán separadamente a cada uno de los valores representativos de las producciones íntegras y de los gastos de los grupos a) y b) del artículo 103. Las diferencias respectivas entre cada uno de aquéllas y cada uno de éstos serán los tipos evaluatorios intermedios. Para cada uno de ellos se determinará también después, por separado, los tres componentes a que hace referencia el artículo 104.

Artículo 106. Si en la apreciación de los valores propuestos para el término municipal hubiere acuerdo entre la Junta pericial y el Ingeniero, indicará además éste a aquélla la extensión en que, aproximadamente, corresponde a cada tipo en el término, como parte de la total que tenga el respectivo cultivo.

Artículo 107. Puestos de acuerdo la Junta pericial y el Ingeniero en estos extremos, procederá aquélla a clasificar, según intensidades productivas, bien una por una o por grupos, todas las parcelas del término, designando convenientemente las subparcelas de cada cultivo.

Si esta propuesta es aceptada por el Ingeniero, se procederá por éste a la mensura de las subparcelas resultantes, si las hubiera, y estas mensuras fueran precisas.

De no existir conformidad, se procurará alcanzarla en sesión que la Junta celebrará con el Ingeniero, y de no conseguirse, pasará la propuesta a la Junta pericial.

Cuando la Junta pericial, expresamente o por dejar transcurrir el plazo, desistiera de la propuesta, realizará el Ingeniero directamente por sí el trabajo de clasificación de las parcelas y subparcelas.

Artículo 108. Las propuestas, tanto de clasificación como de evaluación, serán expuestas al público durante treinta a sesenta días, con anuncio en el "Boletín Oficial", dentro de los cuales todos los propietarios que se crean perjudicados podrán formular su oposición, la cual, informada por la Junta pericial, resolverá el Ingeniero sumariamente, a ser posible con criterio de avenencia, y procurando también el acuerdo con la misma Junta.

Tendrán personalidad para mostrar su des-

acuerdo o hacer observaciones ante el Servicio técnico de valoración:

a) Las Cámaras y Sindicatos agrícolas y forestales, sus Federaciones y Confederaciones, las Asociaciones de Agricultores de España y de Ganaderos del Reino y los particulares interesados.

b) Los propietarios, colonos, arrendatarios y aparceros en lo referente a las respectivas fincas, ya por agravio absoluto, ya en relación con otras fincas de la localidad.

Las impugnaciones podrán efectuarse en dos períodos distintos:

1.º Durante la ejecución de los trabajos catastrales, dentro del plazo que para cada trámite de ellos se señala.

2.º Durante la ejecución de los trabajos catastrales, antes de ser aprobados éstos; pero una vez transcurridos los plazos señalados para cada trámite.

En el primer caso, la impugnación se tramitará de oficio y sin gasto alguno por parte del contribuyente. Los informes e inspecciones y reconocimientos sobre el terreno, se harán a cuenta de los créditos generales o especiales que se destinen a los servicios del Catastro, ya provengan del Estado, ya del Municipio.

Los gastos de las impugnaciones del segundo grupo se sufragarán por el reclamante; pero si éste probare que le fué imposible aprovechar en su favor los plazos reglamentarios, podrá concedérsele por el Ingeniero, a propuesta de la Junta pericial, la tramitación de oficio.

Artículo 109. Alcanzada la conformidad o resueltas las discrepancias en todo lo relativo a tipos evaluatorios, calificación, clasificación y valoración de parcelas, se considerarán aprobados todos los elementos del Catastro, procediéndose por el personal agronómico a formar las características generales del mismo, en cada término, de las cuales dará cuenta a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, comprendiendo los siguientes extremos:

Extensión	Total.
	Cultivada.
	Inculta, aprovechada para la agricultura y ganadería.
	Improductiva para la agricultura.

Distribución de la extensión cultivada y de la inculta, aprovechada, agrícola, según clases, cultivos o aprovechamientos, consignando para cada una:

Valor en venta y renta.

Producto bruto y producto líquido de la unidad superficial.

Número de unidades superficiales de cada tipo y valores totales.

Valor en venta y valores unitarios de cada uno de los terrenos por cultivos y clases, en el término municipal.

Recargo que les corresponde por el beneficio del cultivo y por la ganadería.

Riqueza total, o sea beneficio líquido imponible, a los efectos tributarios.

Número de parcelas.

Número de propietarios.

Relación de parcelas que deban gozar de exención tributaria; naturaleza de ésta y tipos evaluatorios provisionales y definitivos, que deben aplicarse a las que tengan derecho a exenciones parciales o temporales.

Artículo 110. Para los efectos estadísticos, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del Decreto-ley del Catastro, hará el servicio técnico un estudio que, teniendo por base los tipos evaluatorios y las cuentas analíticas de cultivo relacionadas con las extensiones correspondientes a las informaciones que procedan, permita agrupar separadamente los elementos constitutivos de los productos y de los gastos, a fin de tomar diversos estados en que consten para cada zona:

a) Cantidad y valor de cada uno de los esquilmos importantes del suelo y de los rendimientos del ganado, según especies.

b) Cuantía y valor de cada uno de los elementos consumidos anualmente en la producción agraria y ganadera, con referencia al grupo a) del artículo 103.

c) La misma enumeración respecto a los gastos del grupo b) del mismo artículo.

d) Distribución de la superficie agraria de la zona entre cada uno de los cultivos, en sus diversas clases.

e) Distribución, aproximada, de dicha superficie, en orden a los diversos sistemas de explotación de la tierra, tales como cultivo directo por el propietario, aparcería, arrendamiento, pegujares, censos, foros, etc.

f) Distribución, también en orden a la magnitud de las fincas agrícolas, según la escala que consta en el artículo 80.

g) Estadística de las posibilidades ganaderas de la zona y de los rendimientos pecuarios efectivos.

h) Idem del ganado de labor producido e importado.

i) Idem de la importación de abonos.

j) Idem de la producción y consumo del trabajo humano con destino a la Agricultura y a la Ganadería.

k) Idem de la maquinaria agrícola.

l) Idem de las industrias rurales de primeras transformaciones.

m) Reseña de la organización comercial de la zona, en relación con la agricultura y la ganadería.

n) Medios de comunicación.

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza de montes.

Artículo 111. Entregados por el Instituto Geográfico y Catastral los planos de conjunto y por polígonos de cada término municipal, con sus divisiones parcelarias y demás características de orden físico y jurídico, incluso la calificación provisional de cultivos y aprovechamientos, se procederá por la Sección de Catastro de montes de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial a completar estos trabajos, en cuanto se refiere a la caracterización económica de los terrenos definidos como montes en el artículo 4.º del Decreto-ley de 3 de abril de 1925 y 4.º de este Reglamento.

Artículo 112. Se reunirán previamente todos los datos que puedan interesar al Catastro y que se hallen en las siguientes oficinas:

a) En los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas, los referentes a mercados, valor de los montes y de sus productos, estado y composición de las masas forestales, cuantía y diversidad

de aprovechamientos, vías de saca, valor de los jornales, coste de las repoblaciones y gastos de explotación, administración y dirección técnica, guardería y conservación de las fincas.

b) En los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, los datos relativos a concesiones y tributación de cotos de caza.

c) En los Registros de la Propiedad, las transmisiones de dominio o contratos de explotación de los que puedan deducirse valores de fincas o de sus productos.

113. El personal de Montes redactará, de acuerdo con la Junta pericial, el cuadro de calificación o enumeración de los aprovechamientos forestales del término municipal respectivo, teniendo en cuenta el método de beneficio y tratamiento a que se encuentren sometidos los montes, aplicación de los productos y de sus industrias derivadas y, en general, cuantas condiciones físicas y económicas merezcan ser tenidas en cuenta.

En su consecuencia, se agruparán los terrenos forestales atendiendo más a su forma de explotación que a la especie o especies que contengan; pudiendo agruparse varias de éstas bajo una sola denominación y, por el contrario, pudiendo figurar una misma especie en dos o más calificaciones, según la variedad de métodos de beneficio o tratamiento a que se halle sometido. En todo caso serán estas calificaciones concretas y definidas, estableciéndose en forma que no dejen lugar a dudas acerca de los predios o de las parcelas que deban agruparse bajo cada denominación y llegando, cuando fuere preciso, a registrar los nombres vulgares, que figurarán, en su caso, al lado de las calificaciones genéricas adoptadas por el Catastro.

(Continuará).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.825.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos de Cariñena y Daroca, en los días que a continuación se expresan:

Cariñena, el día 26 de junio.

Daroca, el día 28 de idem.

Seguidamente se procederá a la práctica de la referida operación en los demás Ayuntamientos comprendidos en el partido de Daroca, anunciándose oportunamente las fechas correspondientes.

Los señores Alcaldes, recibido el aviso, harán saber a los interesados la obligación en que están de presentar el día al efecto señalado,

sus pesas, medidas e instrumentos de pesar en el local designado para la aferición.

Zaragoza, 19 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteriano en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sítio en que radican los animales enfermos: El término llamado "La Llana", del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Zona declarada infecta: Partida llamada del Sabobar, del monte de la Bárdena Baja.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 180 al 185 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 20 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y la Gran Bretaña, por canje de Notas de fecha 31 de mayo último, han convenido en la concesión recíproca del trato de la Nación más favorecida para la importación de productos naturales y manufacturados de los territorios de S. M. Británica, cualquiera que sea su procedencia, en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, y para los naturales y manufacturados de estas Posesiones, cualquiera que sea su procedencia, a su importación en los territorios de S. M. Británica, a cuyo efecto acordaron ambas Partes que la frase "Plazas de Soberanía españolas en el Norte de Africa", que aparece en el texto de los artículos 5, 6 y 24 del Tratado de Comercio hispano-británico de 31 de octubre de 1922, revisado por el Convenio de 5 de abril de 1927, quede sustituida en los referidos artículos por la de "Plazas y territorios de Soberanía española en Africa".

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de junio de 1928. — El Secretario general, Bernardo Almeida.

(Gaceta 11 junio 1928)

Núm. 2.823.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**Carreteras.—Construcción.**

Hasta las trece horas del día nueve de julio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Sos a Ruesta, trozo tercero, cuyo presupuesto asciende a setecientas sesenta y seis mil ciento ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de treinta y dos meses, a contar de la fecha de terminación del plazo de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de veintidós mil novecientos ochenta y tres pesetas con veintisiete céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día catorce de julio a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de octubre de mil novecientos veintitrés (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, doce de junio de mil novecientos veintiocho.—El Director general, Gelabert.

Núm. 2.827.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro para la contratación de servicios municipales y a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día en que se cumplan treinta hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, el concurso para contratar la adquisición, colocación e instalación de dos farolas monumentales de alum-

brado mixto de gas y eléctrico en los bloques de granito de la escalinata de entrada al Paseo de la Independencia, dejándose a la libre elección de los concursantes el modelo de farola, número de lámparas, aparatos refractores, sección de los conductores y demás detalles de la instalación, todo ello conforme a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores consignarán en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas como fianza provisional.

El rematante, en el plazo de diez días, desde que se le comunique la adjudicación definitiva, consignará en la Caja municipal, como depósito a responder del contrato, el diez por ciento del importe por el cual se le haya hecho la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, tres pesetas con sesenta céntimos, con un sello de la Caja municipal de cincuenta céntimos y se presentarán en pliego cerrado, a satisfacción del presentador, en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece desde el siguiente día de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día anterior señalado para el concurso, con la advertencia de que si alguna proposición fuere suscrita por apoderado, el poder habrá de ser bastantado por alguno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Marceliano Isábal o D. José M.^a Belenguier, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o desechar todas y cada una de las proposiciones que se presenten, pudiendo, por tanto, anular el concurso; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo último del artículo treinta y seis del mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se inserta.

Los gastos que origine la formalización del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—J. C. Lapazarán

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio, calle de, núm., según cédula personal corriente que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha de, de mil novecientos veintiocho y de las bases que han de regir en el concurso de adquisición, colocación e instalación de dos farolas monumentales con destino al alumbrado de la plaza de la Constitución, se compromete a suministrarlas con arreglo a las citadas bases por la cantidad de (en letra) pesetas y en el plazo de (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.758.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 460 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 29 de junio de 1928, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de marzo de 1927, en la Sucursal, situada en la calle de las Armas, número 30.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
216.177	Una sábana y un almohadón bordado.	12	216.953	Ocho metros de tela de algodón en dos trozos	10
216.253	Una manta de algodón	8	216.956	Una sábana de algodón	6
216.373	Una sábana, dos toallas, dos camisas y dos camisetas	15	217.003	Una sábana, una cubierta de algodón y un mantón de crespón negro bordado	30
216.412	Tres sábanas, seis toallas, seis delantales, cinco servilletas y una cubierta de algodón	30	217.109	Una cubierta y toalla de algodón	9
216.500	Dos sábanas, dos almohadones, dos pantalones de señora, dos toallas, un matiné, un pañuelo de seda y una mantilla	30	217.181	Una cubierta brillantina	36
216.528	Una camisa, una enagua, una toalla, dos sábanas y tres camisetas	24	217.185	Una enagua, una camiseta, un pantalón, una toalla, una mantilla y tres pañuelos de seda	36
216.544	Un pantalón y dos retales de tela algodón	4	217.196	Un mantel de crepé	8
216.545	Tres camisas y tres retales de tela pequeños	5	217.231	Una sábana y dos camisas en corte	10
216.552	Un pañuelo de seda	5	217.265	Una sábana, dos almohadones y un mantel	10
216.553	Una enagua, tres camisetas y cuatro prendas pequeñas	4	217.318	Una manta, un mantón y bufanda de lana	12
216.561	Dos servilletas, dos almohadas, dos toallas, dos pares de pendientes y una camisa	4	217.319	Dos sábanas, una cubierta, una manta, un pantalón de algodón y un pañuelo de seda	15
216.562	Una manta y dos jerseys	5	217.320	Una sábana, un almohadón, dos camisas, una chombra, un pantalón de señora y tres toallas de algodón	10
216.566	Un vestido, dos camisetas, tres almohadones y seis prendas pequeñas	4	217.321	Una sábana, una camisa, un refajo, un pantalón y dos toallas	9
216.574	Un corte de traje, una camiseta, una toalla, un calzoncillo, dos pañuelos de seda y un pañuelo de crespón	30	217.401	Una cubierta amarilla y otra blanca	18
216.580	Un reloj despertador	6	217.416	Tres metros tela de dril	5
216.591	Unos calzoncillos, una camisa, un pantalón, una almohada, dos vestidos, una cubierta y una enagua	24	217.463	Ocho metros de tela algodón, dos camisas, una enagua, una camiseta, un refajo, un abrigo de niño y una americana	18
216.657	Tres sábanas, una bata, una camisa y un traje de lana	53	217.464	Una cubierta de algodón y un corte traje de lana	24
216.730	Dos camisetas	6	217.465	Un abrigo, una americana y un chaleco	6
216.751	Una sábana, un almohadón, dos toallas de hilo, una sábana y seis servilletas de algodón	18	217.466	Dos americanas y dos pantalones de algodón	12
216.753	Una sábana y un almohadón de algodón	6	217.467	Un abrigo, una americana y un chaleco de lana	12
216.787	Una almohada y un par de gemelos para teatro	5	217.468	Una enagua, un matiné, una almohada, una toquilla, un chaleco de algodón, un paño, dos pares de calcetines, una americana y un chaleco	12
216.788	Un corte de vestido para señora y un mantel	10	217.490	Tres sábanas de algodón	8
216.807	Un corte de vestido, una sábana, una toalla, un almohadón, una camiseta, un pantalón para caballero y dos enaguas	25	217.500	Tres metros de astén negro	5
216.808	Nueve chambras, nueve pantalones, seis cubrecorsés y dos camisetas de algodón	36	217.570	Un reloj despertador	6
216.815	Una manta de algodón	6	217.594	Tres sábanas, tres almohadones, tres enaguas, unos calzoncillos, una camiseta, una toalla, un mantel y seis servilletas	36
216.823	Una sábana y tres servilletas	4	217.595	Una cubierta de algodón y un pañuelo de seda	9
216.824	Una sábana y tres toallas de algodón	4	217.646	Una sábana, una bata y un abrigo de lana y piel	24
216.842	Una manta y un corte de cubierta de algodón	12	217.647	Una falda, un vestido y un retal	12
216.887	Cuatro refajos y una camiseta de algodón	8	217.648	Dos sábanas, tres almohadones de hilo, una cubierta de algodón, un bolso, un alfiler y una medalla	48

Número del réstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas.
217.649	Una cubierta, un vestido de señora, una americana y un chaleco de lana	17	219.131	Una sábana, un mantel, doce servilletas de hilo y una cubierta de algodón	30
217.650	Dos almohadones, dos toallas, una bata, un retal y un traje de algodón.	15	219.153	Cuatro sábanas de hilo y tres almohadones	36
217.651	Un traje de niño, un jersey, una camiseta, una bufanda de lana y una falda bajera.....	10	219.189	Una sábana, un mantel y un par de pendientes	47
217.652	Un corte traje de lana	18	219.191	Una cubierta, una falda, un par de pendientes y un alfiler	77
217.653	Dos sábanas, una tela de colchón y tres sortijas	54	219.192	Una cubierta de algodón y un par de pendientes	36
217.654	Un pantalón, una camisa, un retal de lana y una blusa	8	219.193	Tres mantas de lana	41
217.655	Cuatro almohadones, un refajo, una camiseta de algodón y un corte de vestido de lana	24	219.196	Dos cubiertas de algodón	36
217.790	Cuatro sábanas, dos almohadones y cuatro toallas	36	219.225	Una camisa, una almohada, una toalla, una camiseta, una sábana, y un corte de vestido	18
217.831	Una mantilla negra	10	219.226	Dos sábanas, dos camisetas, y una toalla de algodón	18
217.879	Una sábana de hilo y una toalla	9	219.239	Diez y ses metros de tela blanca	24
217.928	Un reloj de pared	24	219.253	Un reloj de pared	36
217.985	Tres cortes de traje de lana	30	219.273	Un colchón con tela listada	47
217.986	Un corte de traje de lana	6	219.274	Un jersey, un pantalón, un tapete de mesa, un par de pendientes y una sortija	24
217.987	Un traje de lana	18	219.276	Dos camisas, una sortija y un par de gemelos de teatro	24
217.996	Dos almohadas, una toalla, una camiseta, un calzoncillo y un velo	4	219.277	Una camisa, tres camisetas, un traje y un abrigo	30
218.074	Dos camisas de señora	6	219.304	Tres camisetas	6
218.156	Dos mantas, dos bufandas y un jersey	36	219.310	Seis sábanas de algodón	47
218.157	Una cubierta, dos telas de colchón y dos metros de tela blanca.	48	219.311	Dos cubiertas de algodón y seis toallas de hilo	30
218.182	Dos sábanas de algodón y un traje de lana	18	219.316	Una sábana y dos cortes de traje de lana	36
218.255	Una cubierta, tres sábanas y una tela de colchón	42	219.326	Una sábana, dos calzoncillos, una toalla y una bufanda.....	5
218.256	Diez metros de tela blanca, un traje de lana y un par de zapatos	48	219.342	Dos pañuelos de crespón.....	11
218.279	Una cortina, un vestido de niño y un paraguas.....	4	219.343	Una sábana, una funda de hilo y una cubierta de encaje	53
218.287	Nueve metros de tela blanca listada	16	219.344	Cuatro sábanas, una funda y una cubierta	53
218.303	Una sábana y dos camisas de algodón.	8	219.345	Una sábana, un mantel y dos relojes de metal	36
218.335	Un retal de satén y un par de gemelos para teatro	18	919.347	Diez metros de tela blanca, un retal de algodón y otro de seda	30
218.521	Un paraguas	4	219.348	Dos pañuelos de crespón, dos de color y uno de seda	59
218.524	Dos sábanas, un almohadón, un mantel, seis servilletas, un pantalón, una enagua y dos toallas	36	219.356	Una mantilla y un reloj.....	10
218.525	Dos sábanas, una toalla, seis servilletas, un retal y tres pieles.	30	219.361	Seis toallas de hilo	11
218.537	Tres metros de tela, dos camisas, una almohada y un calzoncillo.....	18	219.372	Una cubierta, un servilletero y un cuchillo	36
218.631	Cinco toallas, dos enaguas, dos delantales, tres faldas una bufanda y una cubierta de algodón	26	219.373	Un estuche de aseo y dos sortijas de oro	36
218.748	Una máquina fotográfica con seis chasis	77	219.381	Dos sábanas, una camiseta, una americana, un chaleco y un bolso	59
218.785	Tres mantas de algodón	12	219.377	Un pañuelo de seda, un manto de luto.	9
218.786	Una sábana de algodón y un pantalón de lana	8	219.380	Una cabeza de máquina de coser	36
218.819	Un pantalón y un chaleco de pana....	12	219.385	Un traje de lana para señora	54
218.937	Una sábana de algodón	4	219.386	Un retal de lana y una bandeja	6
218.938	Una camisa, una bata y dos toallas de algodón	4	219.390	Un par de zapatos	53
218.965	Una sábana de hilo	11	219.391	Un colchón con tela listada	106
219.043	Un mantón, dos cortes de traje y un retal de lana	53	219.392	Dos colchones con tela listada.....	47
219.045	Tres camisas, cuatro enaguas, tres toallas, un pantalón de señora, una vuelta de sábana, dos almohadones, un par de botas y un par de gemelos para teatro	42	219.394	Una camiseta, una mantilla, un cubrecorsé y una sortija	6
219.069	Ocho metros de tela de algodón en dos trozos y un pantalón de señora.	8	219.418	Una sábana y un almohadón de algodón	24
219.109	Un paraguas	6	219.431	Diez y ocho metros de tela blanca, un refajo y dos toallas	18
			219.437	Una mantilla negra.	59
			219.440	Seis sábanas y tres mantas de algodón	22
			219.457	Una sábana y una pluma estilográfica.	19
			219.473	Una sábana, dos almohadas, dos toallas y tres camisas de algodón.	

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
219.540	Una sábana de algodón	9	220.082	Dos sábanas de hilo y una cubierta de algodón	21
219.558	Dos sábanas, dos toallas, un pantalón y dos refajos	15	220.088	Una enagua, dos cubrecorsés, un calzoncillo, una toalla y dos servilletas	3
219.561	Dos mantones de crespón y dos mantillas	59	220.132	Ocho metros de tela blanca y un cubierto de plata	30
219.579	Una sábana (en corte), un retal de algodón, dos enaguas, dos camisetas, una falda y un par de zapatos	24	220.134	Un abanico	12
219.599	Dos mantillas y un echarpe	10	229.183	Diez y siete metros de tela blanca	70
219.600	Un reloj de pared (sin cristal)	12	220.211	Una pieza de tela blanca y un corte de traje	47
219.601	Una máquina de coser marca Singer	147	220.213	Ocho metros y una pieza de tela blanca	41
219.616	Una cubierta de encaje	36	220.251	Un pañuelo de crespón negro y una faja de seda	10
219.725	Cuatro sábanas de hilo	30	220.239	Un reloj de pared y dos de bolsillo	47
219.727	Un refajo, un mantel, seis servilletas, un retal de color y un manto de luto	24	220.256	Una sábana, una funda, cinco camisas, dos camisetas, un paño, cinco toallas, tres pañales de algodón, un sayo y una capa de niño	30
219.742	Un espejo	18	220.258	Un corte de traje, un reloj y una pulsera	24
219.779	Una sábana de hilo, una camiseta, una toalla y dos camisas en corte	12	220.319	Dos sábanas de algodón (en corte)	7
219.782	Una sábana y dos medallas de oro	24	220.335	Nueve metros de bordado	7
219.783	Una sábana y un reloj de oro	36	220.364	Diez metros de tela blanca	7
219.789	Tres pañales, dos toallas, un retal y un tapete de mesa	4	220.435	Dos sábanas de algodón	9
219.838	Un corte de traje de lana	10	220.529	Tres almohadones y un pantalón de algodón	4
219.839	Una máquina de coser, marca Singer	135	220.546	Una sábana y nueve toallas de hilo	18
219.840	Un traje, un corte de traje y un par de zapatos	36	220.561	Una sábana y una camiseta de algodón	6
219.841	Un mantón de crespón negro bordado y seis pares de calcetines de seda	30	220.692	Dos sábanas, una almohada, doce enaguas, seis toallas, cinco servilletas, una cubierta de algodón y una manta	28
219.866	Una sábana, un pantalón, dos toallas, dos pañales y un bolsillo	9	220.697	Un reloj despertador	12
219.872	Dos sábanas de algodón en corte	17	220.701	Un pañuelo de crespón	6
219.882	Una sábana de hilo	6	220.743	Un paraguas	3
219.935	Una cubierta, un corte de traje y dos retales	24	220.818	Un paraguas	4
219.936	Un corte de traje, un pantalón, una americana, dos pañales, una toalla, cuatro metros de tela blanca, un sayo y un velo	24	220.826	Dos mantillas negras	11
219.937	Una camisa de hilo y un manto de luto	18	220.836	Un corte de traje, un retal pequeño y una camisa de algodón	18
219.938	Un traje de niño, tres pañales, dos servilletas y una almohada de algodón	10	220.840	Una camisa, una enagua y una toalla de algodón	5
219.963	Una tela de colchón, una pieza de tela blanca y un corte de traje	59	220.997	Una sábana de hilo	7
219.970	Cuatro metros de tela para colchón y tres retales	35	221.042	Una mantilla negra	22
219.981	Una máquina de coser, marca Singer	116	221.050	Una cubierta de algodón	7
220.000	Una gabardina, una camisa, dos camisetas y una toalla	18	221.052	Una sábana, una almohada y seis toallas de hilo	14
220.024	Tres sábanas y un almohadón de algodón	11	221.234	Un mantel, seis servilletas y tres fundas	9
220.034	Cuatro sábanas, dos almohadones, dos toallas, y ocho delanteros de algodón	30	221.267	Un almohadón, cuatro toallas y cuatro servilletas de hilo	7
220.035	Una sábana, diez almohadones, tres camisas y un corte de traje	30	221.290	Una alfombra de piel, doce cubiertos y seis cucharillas de metal	24
220.036	Dos sábanas, dos almohadones, seis camisas, nueve enaguas, dos pantalones de señora, una camiseta y un retal de seda	35	221.295	Un estuche de disección	6
220.055	Una camisa, un traje interior y un corte de traje de lana	18	221.324	Un estuche de disección	5
220.056	Una sábana, dos almohadas y un corte de traje	18	221.402	Un mantel, una enagua, una almohada, una camiseta, un retal y un pantalón de algodón	5
220.057	Un mantel, un retal de color y un mantón de lana	14	221.424	Una sábana, una almohada, un traje de punto, una enagua, una toalla y un mantel	12
220.058	Un pantalón, un corte de traje y un retal de lana	18	221.440	Dos sábanas y cubierta de algodón	18
220.059	Una enagua, una camisa, una camiseta, un pantalón, un chaleco y un retal de lana	15	221.544	Dos sábanas una manta, un retal, una toalla, una toquilla y dos camisas de algodón	18
			221.579	Dos sábanas, una toalla, cuatro metros de percal, una enagua y una camisa	18
			221.613	Una camisa, una camiseta, una toalla, un retal de satén y otro listado	12
			221.623	Dos camisones, tres camisas y un par de pendientes	29

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
221.695	Cuatro sábanas de hilo	29	222.320	Una manta de algodón	4
221.755	Un corte de traje de algodón y forros.	6	222.368	Una sábana de hilo y otra de algodón	14
221.782	Tres sábanas y una cubierta de algodón	26	222.412	Dos sábanas, una vuelta de sábana, un mantel, dos camisas, un traje interior, una toalla, una servilleta, un retal de color, cuatro pares de medias de seda, una cubierta de algodón y dos relojes de pulsera	41
221.902	Dos sábanas, un mantel, seis servilletas, una enagua y una chambre.	24	222.413	Cuatro enaguas, cinco vestidos de niño, un pantalón de señora, una bata, un cuadrante, un estor, una camisa, un almohadón, una camiseta y un calzoncillo	27
221.932	Una sábana, una enagua, una funda, un mantel, una camisa y una chambre	7	222.414	Dos enaguas, dos toallas, dos almohadones, tres pañales, dos camisetas, una americana y un pantalón	17
221.965	Un mantel y seis servilletas de algodón	6	222.471	Un paraguas	5
221.981	Trece metros de tela listada	8	222.481	Dos sábanas, dos camisas, dos toallas, dos pantalones y una almohada	18
222.049	Una sábana, un matiné, una camiseta, dos toallas y una manta pequeña de algodón	13			
222.204	Cuatro sábanas, seis servilletas, un corte de camisa y un mantel	23			
222.236	Una sábana, una toalla y seis servilletas de algodón	10			
222.319	Dos sábanas, una manta, una toalla y un corte de bata	14			

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 28 de junio de 1928, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 13 de junio de 1928. — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V. B. — El Presidente, Florencio Jardiel.

ADVERTENCIAS.---Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.---La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.---No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.---El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.---El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 2.790

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Pablo Juliá Escribano Bellido, en nombre y representación de la Sociedad general Azucarera de España, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 8 de junio de 1928, pidiendo la concesión de 5 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de Marcilina, número 1.659, sita en el término de Embid de Ariza, paraje llamado Cerro del Estrecho y Valdelapadrina, y lindante por el oeste con el registro Cruz y por todos los demás rumbos terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, uno situado en terreno comunal, que es un mojón de piedra en seco que coincide con la estaca 2.ª del registro Cruz y se halla a unos 120 metros al nordeste del kilómetro 10 de la carretera de Cetina a Deza.

Desde dicho punto de partida y con rumbo E. 12° 35' N., se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de ésta y con rumbo N. 12° 35' O., se medirán 500 metros para la 2.ª; de ésta y con

rumbo O. 12° 35' S., se medirán 100 metros para la 3.ª; y de ésta y con rumbo S. 12° 35' E., se medirán 500 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 5 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 15 de junio de 1928. — Maximino P. Forniés.

Núm. 2.792.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Frutos Melchor Gaspar Arnal, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 14 de junio de 1928, pidiendo la concesión de 29 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Soledad, número 1.660, sita en el término de Anión, paraje llamado la Panilla, y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa Cabaña del Nogueral, propiedad de D. Claudio Núñez y hermanos: Desde él se tomarán 190 metros en dirección O., y se pondrá la 1.^a estaca; desde ésta se tomarán 1.200 metros en dirección N., y se pondrá la 2.^a; desde ésta 200 metros en dirección E., y se pondrá la 3.^a; desde ésta se tomarán 1.200 metros en dirección S., y se pondrá la 4.^a; desde ésta 100 metros en dirección E., y se pondrá la 5.^a; desde ésta 200 metros en dirección S., y se pondrá la 6.^a; desde ésta 200 metros en dirección O., y se pondrá la 7.^a; desde ésta se tomarán 100 metros en dirección N., y se colocará la 8.^a; desde ésta se tomarán 100 metros en dirección O., y se pondrá la 9.^a; desde ésta se tomarán 100 metros en dirección N., y se volverá a la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las 29 pertenencias que se solicitan para dicha mina.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 16 de junio de 1928. — Maximino P. Forníés.

Núm. 2.818.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Torrellas.

En el expediente ejecutivo que estoy instruyendo, he dictado la siguiente

«*Providencia:* Hallándose en ignorado paradero el deudor D. Abilio Molina García a los efectos de la Base 15, artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en esta Alcaldía, requiriendo a aquél para que comparezca en término de ocho días en el expediente ejecutivo que se le sigue por débitos a este Ayuntamiento, o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese dentro del citado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas citaciones.»

Torrellas, 6 de junio de 1928. — El Recaudador, Antonio Rubio.

SECCIÓN SEXTA

Alforque. N.º 2.778.

Durante el plazo de tres meses y al objeto de que los propietarios interesados puedan examinarlos y formular ante la Junta pericial las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, se hallan expuestos al público, en la oficina de este Municipio, los planos de parcelación catastral y sus relaciones carac-

terísticas pertenecientes a los polígonos 5, 6 y 11 de este término municipal.

Alforque, 14 de junio de 1928. — El Alcalde, Mariano Luna.

Farlete. N.º 2.779.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la venta en pública subasta del pozo del hielo, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, y si no se presentase reclamación alguna, tendrá lugar dicha subasta en esta Casa Consistorial el día diez y seis de julio próximo, a las ocho de la mañana, con arreglo a las bases legalizadas en el referido pliego de condiciones.

Farlete, 13 de junio de 1928. — El Alcalde, Felipe Alierta.

Daroca. N.º 2.833.

Acordado por el Ayuntamiento pleno sacar en subasta pública el servicio de alumbrado público de esta ciudad, a los efectos del artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se anuncia por término de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones, haciendo constar que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, cuyas reclamaciones podrán presentarse en la secretaría municipal, durante las horas de oficina y días laborables.

Daroca, 19 de junio de 1928. — El Alcalde, Manuel Gil.

Fabara. N.º 2.817.

Aprobados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre pesas y medidas y degüello de reses en el matadero público durante los meses de julio a diciembre próximos; el primero por el tipo de tres mil quinientas pesetas en alza y el segundo en seiscientas dos pesetas, tendrá lugar la subasta el día veinticuatro de los corriente, a las doce, en esta Casa Consistorial, y la segunda el veintinueve, con la baja del veinticinco por ciento, de no haber postor en la primera.

Fabara, a 14 de junio de 1928. — El Alcalde, Enrique Vallespi.

Farasdués. N.º 2.837.

Se halla de manifiesto al público el padrón de exacciones municipales para 1928, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y consta de los siguientes documentos:

- 1.º Padrón del canon de labor y siembra.
- 2.º Idem sobre desagüe de canalones.
- 3.º Idem sobre bebidas.
- 4.º Idem sobre carnes.

Farasdués, 19 de junio de 1928. — El Alcalde, Antonio Pisa.

Ibdes. N.º 2.804.

Los días 2, 3, 27 y 28 de julio próximo, y horas de las nueve a las doce y de las quince a las diez y ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de los trimestres primero y se-

gundo del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 16 de junio de 1928. — El Alcalde, Daniel Solanas.

Mediana. N.º 2.773.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, cuya dotación consiste en 319 pesetas anuales por prestación de servicios sanitarios y residencia, más el importe de los medicamentos suministrados a los pobres de beneficencia, valorados con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923. Ambas cantidades serán pagadas por trimestres con cargo al presupuesto corriente.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos el abono de medicamentos para sus familias y caballerías.

Las solicitudes, en forma reglamentaria, se dirigirán al señor Alcalde durante el plazo de treinta días.

Mediana, 13 de junio de 1928. — El Alcalde, Cosme Moreno.

Mezalocha. N.º 2.780.

Para su provisión interinamente hasta que pueda serlo en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del titular que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mezalocha, 14 de junio de 1928. — El Alcalde, Adolfo Navarro.

Osera de Ebro. N.º 2.814.

D. Mariano Laborda Pérez, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Osera de Ebro;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha 13 de los corrientes, acordó formular una ordenanza para gravar los ganados existentes en este término municipal, con el fin de crear el impuesto para un presupuesto extraordinario, para atender los gastos que ocasiona un deslinde que se llevará a efecto por el Instituto Geográfico, entre éste y el límite de Villafranca de Ebro, y cuya ordenanza se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, en la secretaría municipal, para oír reclamaciones que se produzcan contra la misma, por los que se crean perjudicados, y transcurrido el plazo mencionado no se admitirán reclamaciones contra ella por su caducidad.

Osera de Ebro, a 14 de junio de 1928. — El Alcalde, Mariano Laborda.

San Mateo de Gállego. N.º 2.801.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este pueblo, en sesión celebrada en el día de ayer, la habilitación de crédito de pesetas 12.690'48, imputable a los capítulos 1.º, artículo 7.º, del presupuesto, capítulo 11, artículo 1.º, y capítulo 17, artículo único de dicho docu-

mento, con cargo al sobrante de la liquidación del último presupuesto, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, que el oportuno expediente estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en los que podrán formularse para ante el Pleno las reclamaciones que se consideren pertinentes.

San Mateo de Gállego, 17 de junio de 1928. — El Alcalde, Eugenio Arruga.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.844.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de este partido de Caspe;

Hago saber: Que en los autos incidentales de que más adelante se hará mención, se ha dictado la siguiente

«*Sentencia.*— En la ciudad de Caspe, a diez y nueve de junio de mil novecientos veintiocho, el señor D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe y su partido, en el incidente de pobreza solicitada por D. Manuel Linares Aguerri, vecino de Barcelona, jornalero, para litigar con D. Dámaso Oliet Alfonso, don Tomás Barrachina Aranda, D. Eusebio Barrachina Martín, D. Cirilo Díaz Valero, D. Leonardo Camas Chiral, D. Manuel Linares Díaz y su esposa D.ª Bernarda Minguillón Romeo, don Dionisio Monesma López y los ignorados herederos de D. César Castañer, siendo el Procurador del primero D. Antonio Gros Camó y su Abogado D. Mariano Riva Barrera, sin que hayan comparecido ninguno de los demandados, y habiendo sido parte el Abogado del Estado...

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar a D. Manuel Linares Aguerri, a quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de dicha ley de Enjuiciamiento; entendiéndose de por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Llidó. — Rubricado».

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe, a diez y nueve de junio de mil novecientos veintiocho. — Juan Llidó. — El Secretario, Cándido Mola.